



BOLETÍN TRIBUTARIO - 151/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. CONSEJO DE ESTADO

- CAPITALIZACIÓN DE LA PRIMA EN COLOCACIÓN DE ACCIONES - [Sentencia 22908 de 2022](#)

Al respecto precisó:

“Juzga la Sala la legalidad de los actos acusados, atendiendo a los cargos planteados por la demandada, en calidad de apelante única, contra la sentencia de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte vencida. Por ende, corresponde determinar si la cesión de acciones a la demandante, derivada de la liquidación parcial de una sociedad en cuyo capital participaba, le generó un incremento patrimonial gravado con el impuesto sobre la renta; y si la posterior capitalización del sobreprecio pagado por la cedente al adquirir las acciones objeto de cesión satisfizo las exigencias previstas en el ordenamiento tributario para concederle a tal operación el tratamiento de un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, contemplado en los artículos 36 y 36-3 del ET (en la versión entonces vigente)...

(...)

Para la época de los hechos que se enjuician, existía una disposición particular aplicable a las situaciones en las que el precio de colocación superara el valor nominal de los títulos, esto es, para las acciones emitidas con prima, de acuerdo con la cual el monto recibido por la sociedad a título de prima por emisión de acciones se le gravaría en el periodo en que esta lo repartiese a los socios (inciso segundo del artículo 36 del ET, en el texto de entonces); cuantía que para los socios tendría la calificación de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, si fueren acreditadas las condiciones previstas en el artículo 36-3 del E.T.

(...)



En lo pertinente al caso, el régimen tributario de la prima por emisión de acciones debatido no se concede por la mera emisión de acciones por un valor superior al nominal, sino cuando tal circunstancia está seguida de la efectiva y perdurable capitalización de lo obtenido por la sociedad a título de «prima» para que sea esta entidad la que lo aproveche en su actividad empresarial, en lugar de que lo hagan los socios a través de la distribución de un rendimiento o de una utilidad por los títulos participativos en el capital social poseídos.

(...)

En esa medida, la Sala encuentra procedente el cargo de apelación formulado por la demandada, de acuerdo con el cual su contraparte habría omitido declarar el ingreso no operacional que recibió en la liquidación parcial de la primera sociedad, dado que el valor de las acciones que obtuvo a título de reintegro de capital supero el monto de su aporte y se encontraba gravado. Lo anterior por cuenta de que, al quedar desvirtuada la aplicación del precepto contenido en el artículo 36 del ET vigente para la época, no era cierto para el caso que lo recibido en el momento de la referida liquidación tuviese una valoración restringida al valor nominal de las acciones recibidas, sino que correspondía al valor pagado para su adquisición por parte de la sociedad suscriptora de las acciones. De ahí que la Sala avale la adición del ingreso no operacional atribuido en los actos demandados, por concepto de liquidación parcial de la mencionada sociedad. Sin embargo, solo se podrá dictar sentencia de segunda instancia sobre la juridicidad de los actos acusados tras valorar los restantes cargos de la demanda sobre los cuales no tuvo que pronunciarse el a quo para dictar sentencia, a lo cual se procede.

(...)

Siguiendo ese postulado, se observa en el caso que se juzga que, una vez que se había regularizado el ahorro tributario impropio que se obtuvo sobre el ingreso no operacional realizado por la actora con ocasión de la liquidación parcial de la primera sociedad en la que invirtió, perdía objeto desconocer el ingreso no constitutivo de renta declarado como resultado de que se le distribuyó proporcionalmente la prima por emisión de acciones que había percibido la segunda sociedad al colocar los títulos participativos en su capital, pues, vista la operación en su completitud, la actora no estaba percibiendo en ese segundo momento un incremento patrimonial nuevo o diferente al ya gravado al recibir con la liquidación parcial de la primera sociedad un monto superior al invertido en su capital. De no reconocerse esa realidad, se produciría el «doble efecto» reprochado por la



demandante, pues la conciliación contable-fiscal demuestra que sí incluyo como ingreso gravado el obtenido por la capitalización de la prima de emisión, para después afectarlo con el monto del ingreso no constitutivo de renta (ff. 40 y 48).

Por ende, corresponde modificar los actos acusados para fijar los ingresos brutos en la suma de \$52.736.794.000, los ingresos no constitutivos de renta en \$7.251.466.000 y, como consecuencia, los ingresos netos en cuantía de \$45.485.328.000. Procede en esos términos el cargo de nulidad planteado en la demanda”.

II. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

• PROYECTOS NORMATIVOS

El MinCIT publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- **IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TELÉFONOS MÓVILES INTELIGENTES, TELÉFONOS MÓVILES CELULARES, Y SUS PARTES, CLASIFICABLES EN LAS SUBPARTIDAS 8517.12.00.00 Y 8517.70.00.00 DEL ARANCEL DE ADUANAS - [Proyecto de Decreto](#)¹**

Recibirá comentarios hasta el 16 de diciembre de 2022, al correo electrónico: comitetriplea@mincit.gov.co.

- **ARANCELES ESPECÍFICOS PARA LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS CLASIFICADAS EN EL CAPÍTULO 64 DEL ARANCEL DE ADUANAS - [Proyecto de Decreto](#)²**

Recibirá comentarios hasta el 15 de diciembre de 2022, al correo electrónico: comitetriplea@mincit.gov.co.

¹ "por el cual se modifican los artículos 1, 3 y 4 del Decreto 2025 de 2015"

² "por el cual se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto 2279 de 2019"



III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

- BOLETÍN JURÍDICO

La SFC divulgó el referido documento en su página web, el cual contiene: reseña de jurisprudencia y conceptos de la SFC ([Habeas Data. Eliminación reporte negativo. Prescripción extintiva de las obligaciones](#)).

Anexo: [Boletín Jurídico No. 100 septiembre - octubre 2022](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
12 de diciembre de 2022